



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 421 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 14 SET. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: El Informe N° 1827-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el Memorandum N° 1095-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se precisa en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, tiene como competencia constitucional y exclusiva, aprobar sus organización interna y su presupuesto de acuerdo a los artículos 9, inciso a) y 10, numeral 1. Inciso c) de la precitada ley;

Que, en fecha 25 de agosto de 2020 se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 92-2020-GR CUSCO, “Contratación de Servicio de Mantenimiento del Hospital de Quillabamba Área de Tuberculosis y Servicios Higiénicos, Distrito Santa Ana, Provincia de Convención Cusco”, por el valor estimado de S/ 187,651.00;

Que, a través del Informe N° 152-2020-GR CUSCO/OASA, la CPC Jenipher Huamán Mejía, Responsable del Área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, eleva y convalida el Informe N° 01-2020-GR/YMN-CUSCO, emitido por la Profesional Especialista en Contrataciones Yuritz Muñoz Nolasco, por el cual solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, indicando que por error involuntario “subió un archivo que no corresponde a las bases integradas del proceso a la plataforma del SEACE”;

Que, mediante Informe N° 1827-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA, de fecha 04 de setiembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 92-2020-GR CUSCO, “Contratación de Servicio de Mantenimiento del Hospital de Quillabamba Área de Tuberculosis y Servicios Higiénicos, Distrito Santa Ana, Provincia de Convención Cusco”, y remite el Informe N° 916-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA/AL de fecha 04 de setiembre de 2020, emitido por el Área Legal de dicha Oficina, por el cual opina lo siguiente: “1 (...) existiendo evidencia de vicios que acarrearán la nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 92-2020-GORE, para la Contratación de Servicio de Mantenimiento del Hospital de Quillabamba Área de Tuberculosis y Servicios Higiénicos, Distrito Santa Ana, Provincia de Convención Cusco”, se opina por declarar de nulidad de oficio del indicado procedimiento de selección, y retrotraerse hasta la etapa de integración de bases, conforme a lo establecido en la parte expositiva de la presente Opinión Legal. 2. Que, además se recomienda remitir los actuados a la Secretaría técnica de procedimientos Disciplinarios a fin de que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas a las que hubiere lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, y se realice el deslinde de responsabilidades”;

Que, el artículo 44 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula la Declaratoria de Nulidad, precisando lo siguiente: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando** hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas





aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”; por lo que se debe efectuar la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Memorandum N° 1095-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco opina que es Procedente Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 92-2020-GR CUSCO por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, y que se retrotraiga el mismo hasta la etapa de Integración de Bases;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 “Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes”;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 92-2020-GR CUSCO, “Contratación de Servicio de Mantenimiento del Hospital de Quillabamba Área de Tuberculosis y Servicios Higiénicos, Distrito Santa Ana, Provincia de Convención Cusco”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, **retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de Integración de Bases.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares registrar en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional e implementar las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaría General remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Cusco, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a los órganos técnico - administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

